



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DIMARSA PUERTO MONTT

DFZ-2024-1573-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	EDITH MANSILLA GOMEZ	
Elaborado	JOSE MORAGA EMHARDT	

JUNIO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DIMARSA PUERTO MONTT	
Región: Región de los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Chillán 117, , Puerto Montt, Región de los Lagos
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Montt	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: DISTRIBUIDORA IMPORTADA DIMARSA LIMITADA	RUT o RUN: 93224000-9
Domicilio titular(es): CHILLÁN 117, Puerto Montt, Región de los Lagos	Correo electrónico: contacto@dimarsa.cl
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
91	X	2020



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

Que, esta Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 15/03/2024 hace envío de correo electrónico a denunciante, con el objeto de hacer seguimiento de la denuncia. En el mencionado correo se solicita informar si los ruidos denunciados persisten en la actualidad, entregando un plazo de 05 días hábiles para dar respuesta, de lo contrario, se entenderá por desistida la denuncia. Con fecha 15/03/2024 el denunciante responde que los ruidos continúan, principalmente las pruebas de las motosierras que generan un ruido fuerte.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Que, en consideración a lo anteriormente indicado, “principalmente las pruebas de las motosiertras que generan un ruido fuerte” énfasis agregado no resulta procedente que la SMA inicie una actividad de inspección ambiental en contra de la fuente individualizada por la denuncia, toda vez que resulta imposible prever cuando podría realizarse un evento en el establecimiento denunciado, por lo que no es posible realizar la actividad de fiscalización correspondiente. Cabe mencionar lo señalado en el D.S. N° 38/2011, artículo 17, literal b), que indica que para determinar el cumplimiento de la norma de ruido han de ser realizadas 3 mediciones de un minuto. En razón de ello, la fuente denunciada no podría ser objeto de una medición que se ajuste a los parámetros técnicos que define la norma, ya que difícilmente los ruidos generados por la prueba de ese tipo de herramientas podrían cumplir con estos requisitos.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución de Archivo

